

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-010-2022-845
30-03-2022

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su *artículo 156* determina que *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”*,
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”*,
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*,
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 8, otorga a esta entidad la atribución de *“Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan”*,

- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina en el artículo 6, que son Consejos Nacionales para la Igualdad: *“1. De género, 2. Intergeneracional, 3. De pueblos y nacionalidades, 4. De discapacidades, 5. De movilidad humana.”*,
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe que *“Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.”*,
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que *“Para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos. Para participar se requiere ser sujeto destinatario de la política pública conforme a las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, del consejo para el cual se aplica. Los postulantes podrán contar con el respaldo de una o varias organizaciones sociales. Se designarán como representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, a las o los postulantes mejor puntuados de acuerdo con el número de integrantes de cada consejo y acorde con los requisitos y criterios establecidos en el respectivo reglamento, para lo que se aplicarán medidas de acción afirmativa, así como los principios de paridad y alternabilidad.”*,
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece en su artículo 3 que *“Las o los representantes y sus suplentes de la sociedad civil en los consejos nacionales para la igualdad, deberán ser sujetos destinatarios de la política pública conforme a todas las temáticas de género, de pueblos y nacionalidades, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, o tener amplia experiencia de las realidades de los grupos vulnerables. Además, deben acreditar vasto conocimiento de las problemáticas del país, de su historia, su economía, situación geopolítica y de las realidades internacionales.”*,
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad manifiesta que *“Las y los Consejeros de las*

Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Cada consejo estará conformado por: a) Un/a representante de la Función Ejecutiva, designado por la o el Presidente de la República; b) Un/a representante de la Función Legislativa, designado por la o el Presidente de la Asamblea Nacional; c) Un/a representante de la Función Judicial, designado por el pleno de la Corte Nacional de Justicia; d) Un/a representante de la Función de Transparencia y Control Social, designado por el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, e) Un/a representante de la Función Electoral designado por el pleno del Consejo Nacional Electoral.”,

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-615-16-05-2017 de 16 de mayo de 2017, en su artículo 2, designó a los Consejeros y Consejeras principales y suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo Nacional para la Igualdad de Género,

Que, mediante Oficio Nro. CNIG-ST-2022-0013-O de 12 de enero de 2022, la Secretaria Técnica encargada del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Abg. Estefanía Mariela Ortiz Torres, puso en conocimiento del CPCCS, que los Consejos Nacionales de Igualdad de Movilidad Humana, Discapacidades, Género, e Intergeneracional, de manera conjunta realizamos una consulta a la Procuraduría General del Estado, respecto a lo siguiente: “(...) conocer si a los consejeros y consejeras Representantes de la Sociedad Civil de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en calidad de funcionarios de período fijo, se aplica las excepciones estipuladas en el artículo 105, numeral 4.1, literales a y b del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, a fin de garantizar la continuidad de las funciones institucionales; y; por lo tanto continúen ejerciendo sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, en virtud de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no ha convocado al respectivo concurso para reemplazar a las y los consejeros, toda vez que sus nombramientos han concluido el 6 y 7 de noviembre de 2021, y existen pronunciamientos por parte de la Procuraduría General del Estado en caso similares.”, indicando que la Procuraduría General del Estado mediante oficio Nro.17074 de 29 de diciembre de 2021, emitió la siguiente respuesta: "El artículo 9 de la Resolución No. 024, que contiene el procedimiento para la atención de consultas por la Procuraduría General del Estado, dispone que: “En caso de que una consulta se refiera a normas vigentes respecto de cuya aplicación ya

existiere pronunciamiento del Procurador General del Estado, no será necesario nuevo pronunciamiento”. Revisado el sistema de consultas absueltas por este organismo, al que se puede acceder a través del portal institucional www.pge.gob.ec consta que mediante oficio No. 09621 de 11 de agosto de 2020, cuya copia acompaño, la Procuraduría General del Estado se pronunció sobre la aplicación del numeral 4.1. del artículo 105, sustituido, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público (RGLOSEP), cuyo texto conserva vigencia y establece excepciones a la cesación de funcionarios sujetos a periodo fijo. Se servirá considerar que el pronunciamiento del Procurador General del Estado debe ser entendido en su integridad y trata sobre la aplicación general de disposiciones jurídicas, motivo por el cual “(1/4) debe ser considerado como una norma (...)”. La resolución de los casos institucionales específicos corresponde a las respectivas entidades públicas que, al efecto, deberán verificar el cumplimiento de todos los requisitos legales aplicables.”, ante ello, solicitan un inmediato pronunciamiento a fin de que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género no quede en acefalía sin representantes de la sociedad civil que conformen el Pleno del CNIG, hasta que se realice el respectivo concurso público,

- Que,** mediante Oficio Nro. CNIG-ST-2022-0098-O de 09 de marzo de 2022 la Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, Mgs. Lorena Raquel Escobar Pérez, señala que “(...) una vez que la Procuraduría General del Estado ha emitido su criterio, insistimos a fin de que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se pronuncie, toda vez que es la entidad que llevó adelante el concurso para la selección de los consejeros/as para los distintos Consejos Nacionales para la Igualdad y que debía iniciar el nuevo proceso, a fin de que no exista cuestionamiento sobre la prórroga en las funciones de los consejeros/as representantes de la sociedad civil hasta la nueva designación. (...)”,
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2022-0192-M de 21 de marzo de 2022, el señor Presidente, Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica realice un criterio jurídico sobre la solicitud de pronunciamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la prórroga en las funciones de los consejeros/as representantes de la sociedad civil hasta la nueva designación,
- Que,** el Informe de opinión jurídica sobre las Consejeras y Consejeros representantes de la sociedad civil del Consejo Nacional para la Igualdad de Género de fecha 21 de marzo de 2022, concluye:

“(...) a) En observancia de la normativa legal vigente y del pronunciamiento vinculante de la Procuraduría General del Estado, los Consejeros Nacionales para la Igualdad de Género que hayan culminado su periodo deberán permanecer en funciones prorrogadas hasta la designación de los nuevos Consejeros por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

b) Respecto de los Consejeros representantes de la sociedad civil que renunciaron al ejercicio del cargo, y en el caso de que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social decida activar el banco de elegibles, se pone en conocimiento de su autoridad, los nombres de los siguientes postulantes mejor puntuados constantes en la Resolución No. PLE-CPCCS-615-16-05-2017 de 16 de mayo de 2017.

Siguientes postulantes mujeres mejores puntuadas:

CUADRO No. 1 CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE MUJERES						
No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MERITOS
121	VILLARROEL YANCHAPAXI	GLORIA LUCIA	MUJER	MESTIZA	0500895784	30
23	LLIGALO MALIZA	VERONICA DE LOURDES	MUJER	INDIGENA	1802196095	24

Siguiente postulante hombre:

De la Resolución se verifica que en el Cuadro No. 2 de Calificaciones en forma descendente de hombres no existe siguiente mejor puntuado.

Siguiente postulante persona LGBTI:

CUADRO No. 3 CALIFICACIONES EN FORMA DESCENDENTE DE OPCIÓN SEXO GENÉRICA LGBTI						
No. REGISTRO	APELLIDOS	NOMBRES	POLÍTICA PÚBLICA	AUTOIDENTIFICACIÓN INTERCULTURAL	CÉDULA	CALIFICACIÓN MERITOS
85	ALVAREZ MONSALVE	SANDRA CECILIA	LGBTI	MESTIZA	1705858684	45

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el informe de opinión jurídica sobre las Consejeras y Consejeros representantes de la Sociedad Civil del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, de 21 de marzo de 2022.

Art. 2.- Designar como Consejera Principal representante de la sociedad civil por las Mujeres en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género a VILLARROEL YANCHAPAXI GLORIA LUCIA y como Consejera Suplente representante de la sociedad civil por las Mujeres en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género a LLIGALO MALIZA VERONICA DE LOURDES.

Art 3.- Designar como Consejera Principal representante de la sociedad civil por los grupos LGBTI en el Consejo Nacional para la Igualdad de Género a ALVAREZ MONSALVE SANDRA CECILIA.

Art 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución al Consejo Nacional para la Igualdad de Género para que se proceda conforme a Ley corresponda, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy treinta de marzo de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 010, realizada el 30 de marzo de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL